

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: 760013110007-2019-00352-00

Auto # 467

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las disposiciones del decreto 806 de 2020, téngase por cumplido el requisito previsto para la renuncia del poder en el artículo 76 No. 4 del C.G.P., al haber sido remitido el mismo a su vez a la parte demandada, aceptase en consecuencia la renuncia que hace del apoderamiento el apoderado de dicha parte.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ